



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 80 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-2151-SPA-1198 y su acumulado PAOT-2015-809-SPA-533** relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 3 de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico el mismo día, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el ruido generado por el equipo de sonido [de] un Restaurante Bar denominado "RED FOREST" [ubicado en calle Hamburgo, número 140, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, entre las calles Amberes y Florencia] donde se percata que el ruido aumenta los días viernes y sábado con un horario de 10:00 pm a 02:00 am el ruido proviene de la terraza del local (...)

El 6 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por correo electrónico, la cual ratificó por el mismo medio el 11 de marzo de 2015, mediante el cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) El restaurante Red Forest [ubicado en calle Hamburgo, número 140, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, entre las calles Amberes y Estocolmo] hace mucho ruido las noches de jueves viernes y sábado [de las 9:00 pm a la 1:00 am. (...)] El origen del ruido es música a todo volumen (DJ y/o grupos que tocan en vivo)] La música está muy alta y el lugar no está bien aislado por lo que el ruido se escucha muy fuerte y se sienten muchas vibraciones (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4195-2014 del 8 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia registrada bajo el expediente número PAOT-2014-2151-SPA-1198, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, mismo que se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 10 de septiembre de 2014.

Mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1122-2015 del 17 de marzo de 2015, admitió a trámite una segunda denuncia registrada bajo el expediente número PAOT-2015-809-SPA-533, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, mismo que se notificó a la persona denunciante por correo electrónico 24 de marzo de 2015.

En atención a lo anterior, a través de acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-4260-2014, el 12 de septiembre de 2014, siendo las 22:40 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

(...) ubicados frente al establecimiento denominado "Red Forest" se percibió ruido de música grabada que rebasa los decibeles permitidos por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1859-2014 del 8 de septiembre de 2014, esta entidad giró citatorio al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Red Forest", ubicado en calle Hamburgo, número 140, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, a efecto de presentarse en las oficinas de esta entidad para aportar información sobre los hechos denunciados.

En atención a lo anterior, el 18 de septiembre de 2014 se presentó en las oficinas de esta entidad quien dijo ser el representante legal del establecimiento mercantil denunciado, y en acto de comparecencia manifestó lo siguiente:

(...) Que se trata de un establecimiento con giro de Restaurante-Bar, que además presta servicios de karaoke, con un horario de funcionamiento de 7:00 am a 2:00 am del día siguiente, abriendo al público a las 13:00 horas. Cuenta con planta baja, primer piso y terraza, haciendo uso de dos bocinas y ocho pantallas aproximadamente (...) Que en este acto hace entrega de las siguientes documentales que avalan el legal funcionamiento del establecimiento RED FOREST:

- *Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación de fecha 18 de agosto de 2014, folio 001453 expedido por la Delegación Cuauhtémoc.*
- *Aprobación del Programa Interno de Protección Civil de fecha 26 de agosto de 2014, expedido por la Dirección de Protección Civil.*
- *Solicitud de Revalidación del Permiso para la Operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal del 29 de julio de 2014, folio CUAVREV2014-07-2900119171, expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico.*
- *Acta constitutiva de la sociedad "RED FOREST", S.A. DE C.V.*
- *Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja 30037315, expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.*

*(...) Que se encuentra en la mejor disposición de llevar a cabo las acciones necesarias a fin de cumplir con la normatividad ambiental aplicable, por lo que en este acto se establece un periodo de 15 días naturales para llevar a cabo dichas acciones, accediendo a que el día **26 de septiembre de 2014**, personal adscrito acuda al inmueble que ocupa el establecimiento a verificar los avances y modificaciones que se hayan realizado (...)*



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1997-2014 del 29 de septiembre de 2014, esta unidad administrativa emitió informe a la persona denunciante del expediente PAOT-2014-2151-SPA-1198, relativo a las actividades realizadas por esta entidad en atención a la denuncia presentada, siendo notificado por correo electrónico el 30 de septiembre de 2014.

Mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-4438-2014, el 26 de septiembre de 2014, siendo las 20:15 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

(...) nos constituimos en el sitio descrito con antelación en el que fuimos atendidas por una persona del sexo masculino (...) dijo ser el encargado del sitio; cabe señalar que el establecimiento denunciado lo conforma una sección de restaurant y otra con diseño tipo bar-antro, éste último se aprecia equipo de audio y pantallas colocadas alrededor del mismo de las que se generan emisiones sonoras de baja intensidad; más adelante se aprecia una terraza sobre la que hay enseres y pantallas, en la cual se instaló una puerta de cristal que la divide del resto del bar-antro y que a decir de la persona visitada tiene la función de que al generar emisiones sonoras, éstas no se propaguen hacia la terraza y por ende a la vía pública. Posteriormente nos incorporamos a la vía pública con la finalidad de percibir la intensidad de las emisiones sonoras provenientes desde la terraza del establecimiento denunciado, en la cual se hicieron dos pruebas de percepción de emisiones sonoras, la primera con la puerta de cristal cerrada y otra abierta, en ambos casos las emisiones no rebasaron los límites máximos permitidos toda vez que por la hora en que se realiza la presente diligencia el ruido de fondo tiende a ser mayor que el generado por la fuente emisora. No se omite manifestar que posterior a la conclusión de la diligencia, las actantes permanecemos durante diez minutos sobre la vía pública frente al establecimiento objeto de investigación, y se percibieron emisiones sonoras que podrían rebasar los límites máximos permitidos (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2104-2014 del 21 de octubre de 2014, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar si el establecimiento mercantil denunciado cuenta con las documentales que avalen su legal funcionamiento.

En respuesta a lo anterior, a través del oficio DGJYG/2811/2014 recibido por esta autoridad ambiental el 24 de noviembre de 2014, la referida autoridad Delegacional informó contar con la Constancia de Uso de Suelo de folio 6550 de fecha 16 de agosto de 1990, así como el Programa Interno de Protección Civil aprobado con el número de folio UNAC/1419/2014 y DPC/3575/2014, ambos correspondientes al establecimiento mercantil ubicado en calle Hamburgo, número 140, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

El 14 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-5621-2014, siendo las 23:45 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

(...) desde la vía pública se constató que el establecimiento mercantil denunciado se encuentra con actividad comercial, asimismo, se perciben emisiones sonoras provenientes de la terraza que pueden exceder el límite máximo permitido en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 de 62 dB(A), en

razón de que el espacio no cuenta con alguna estructura o elemento constructivo que evite que se propague el ruido al medio circundante (...)

El 6 de febrero de 2015, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental adscrita a esta Subprocuraduría, a través de atenta nota PAOT-230-061-2015, remitió acta circunstanciada a través de la cual hizo constar:

(...) El personal actuante identificó desde el espacio público el inmueble marcado con el número 140 de la calle Hamburgo, Colonia Juárez, el cual consiste en un inmueble de tres niveles con fachada de color rojo, con un anuncio empotrado en la pared y rotulado con la leyenda "RED FOREST RESTAURANTE & BAR", cabe señalar que al momento de la visita el establecimiento se encontró fuera de funcionamiento, apreciándose con puertas y ventanas cerradas, sin luz en su interior y con características de abandono; por lo que, el personal actuante se entrevistó con el denunciante con la finalidad de recabar información sobre la operación del establecimiento, manifestando éste que desde mediados del mes de enero de 2015 dejó de operar el establecimiento, observando que sacaban cosas de su interior, por lo que actualmente ya no tiene afectación por ruido. (...)

El 14 de febrero de 2015, mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-0654-2015, siendo las 23:41 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, haciendo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al establecimiento mercantil denominado "Red Forest", observando que en su fachada se encuentra una manta que a la letra dice "Este 14 de febrero OPENING RED FOREST", por lo cual se observa en funcionamiento y generando emisiones sonoras que podrían rebasar los límites máximos permisibles de la normatividad ambiental. Dichas emisiones provienen principalmente del área de la terraza (...)

Mediante atenta nota PAOT/200-140-2015 del 30 de marzo de 2015, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental adscrita a esta Subprocuraduría, remitió el estudio técnico con número de folio PAOT-2015-120-DEDPPA-060, en el cual se determinó lo siguiente:

(...) Conclusiones

Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "Red Forest", con actividad de restaurante bar y domicilio en Calle Hamburgo número 140, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 69.75 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excede el límite máximo permisible de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-0559-2015 del 6 de marzo de 2015, esta entidad giró un segundo citatorio al representante legal del establecimiento mercantil denominado "Red Forest", presentándose el 27 de marzo de 2015 y en acto de comparecencia manifestó lo siguiente:

*(...) Que se hizo de su conocimiento en este acto sobre las disposiciones establecidas en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de la denuncia, misma que establece que en un horario de 06:00 am a 8:00 pm el límite permitido es de **65 dB (A)**, y de 08:00 pm a 06:00 am es de **62 dB (A)**, manifestando su total disposición para cumplir con dichos límites (...) que derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día 14 de febrero de 2015, se constató que el establecimiento mercantil denominado "Red Forest" está generando emisiones sonoras que podrían rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la norma de referencia (...) se compromete a lo siguiente:*

- ✓ *Eliminar de manera permanente el servicio de banda en vivo, a efecto de disminuir las emisiones sonoras que se generan.*
- ✓ *Adquirir el equipo conocido como "decibelímetro", a efecto de realizar un monitoreo constante durante la operación del establecimiento y no rebasar los límites permitidos por la norma.*
- ✓ *Mantener un volumen moderado de las emisiones sonoras durante su funcionamiento.*

*(...) Que se encuentra en la mejor disposición de permitir al personal de esta Subprocuraduría el acceso al establecimiento antes referido el día **17 de abril de 2015 a las 21:00 horas**, a efecto de realizar una medición de las emisiones sonoras sin el grupo en vivo, y estar en posibilidad de proporcionar un parámetro de volumen (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0829-2015 del 8 de abril de 2015, esta entidad emitió informe a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-809-SPA-533, relativo a las actuaciones realizadas por esta entidad en atención a su denuncia, siendo notificado por correo electrónico el 27 de abril de 2015.

El 17 de abril de 2015, mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-1668-2015, siendo las 23:45 horas, personal adscrito realizó un reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, haciendo constar lo siguiente:

(...) En atención a los acuerdos tomados en acto de comparecencia de fecha 27 de marzo de 2015 nos constituimos frente al establecimiento mercantil denominado "Red Forest" observando que el mismo se encuentra fuera de funcionamiento y sin actividad aparente. Acto seguido nos pusimos en contacto con el representante legal (...), quien vía telefónica manifestó que ya se había tomado la determinación de cerrar el establecimiento de manera permanente, por lo cual ya no se generan emisiones sonoras en el mismo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Una vez analizado el contenido de los expedientes citados al rubro, se desprende que la presente investigación fue admitida por las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil



denominado "Red Forest", ubicado en calle Hamburgo, número 140, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

Atendiendo que esta Procuraduría tiene como objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, es de señalar lo siguiente.

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala en su artículo 123 lo siguiente:

*Artículo 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal (...). Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las **emisiones de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Por Otra parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

(...) 9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo seis reconocimientos de hechos en fechas 12 y 26 de septiembre, 14 de noviembre todos estos de 2014; 06 y 14 de febrero, así como 17 de abril de 2015, de los cuales en cuatro de ellos se constató el uso de música grabada y un grupo en vivo que generaban emisiones sonoras que podían rebasar los límites máximos permitidos por la normatividad ambiental, especialmente proveniente del área de la terraza la cual no contaba con elementos de mitigación de ruido.

- Mediante acto de comparecencia, la persona que dijo ser el propietario del establecimiento denunciado se comprometió a realizar diversas adecuaciones tendientes a la mitigación del ruido generado, tales como la reubicación de bocinas y la colocación de una puerta de cristal en el área de la terraza. Sin embargo, al llevar a cabo un reconocimiento de hechos el 17 de abril de 2015 se constató que el establecimiento se encuentra cerrado, informando el representante legal que el establecimiento fue cerrado de manera permanente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/MSG

En este sentido, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, adscrito a esta Procuraduría, llevó a cabo un estudio técnico de ruido conforme a las especificaciones establecidas en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y constató que dichas emisiones se encontraban en un nivel de 69.75 dB(A); por lo que al respecto, esta entidad giró citatorio al representante legal del establecimiento mercantil denunciado, quien una vez enterado del motivo de la denuncia se comprometió a llevar a cabo una serie de adecuaciones y modificaciones tendientes a la mitigación del ruido, las cuales incluían la eliminación del grupo en vivo, así como la reubicación de bocinas. Sin embargo, esta autoridad constató durante reconocimiento de hechos de fecha 26 de septiembre de 2014 que dichas adecuaciones no resultaron eficientes, toda vez que las emisiones sonoras seguían siendo elevadas.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el 17 de abril de 2015, en la que se constató que el establecimiento denunciado se encontraba sin funcionar, por lo que se sostuvo comunicación vía telefónica con el representante legal del establecimiento denunciado, quien informó la determinación de cerrar de manera permanente el establecimiento, motivo por el cual al día de hoy ya no se presentan emisiones sonoras.

Por otra parte, con relación al legal funcionamiento del establecimiento mercantil de referencia, es menester señalar que, a solicitud de esta entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que el establecimiento mercantil denominado "Red Forest", contaba con las documentales correspondientes, siendo estos la Constancia de Uso de Suelo de folio 6550 de fecha 16 de agosto de 1990, así como el Programa Interno de Protección Civil aprobado con el número de folio UNAC/1419/2014 y DPC/3575/2014, ambos correspondientes al establecimiento mercantil ubicado en calle Hamburgo, número 140, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluido el procedimiento de investigación del expediente en el que se actuó.

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bar denominado "Red Forest", ubicado en calle Hamburgo, número 140, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, el cual de acuerdo a sus actividades constituye una fuente fija que generaba emisiones sonoras de 69.75 dB(A), nivel que se encontraba fuera de los límites establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, esto de acuerdo a lo concluido en el estudio técnico de ruido PAOT-2015-120-DEDPPA-060, emitido por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental adscrita a esta Subprocuraduría.